

RAD. 110013103004202300363

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECINUEVE (19)
de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la clase de prescripción que se invoca si ordinaria o extraordinaria, por cuanto tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Art. 74 CGP.

2.- Adjúntese certificado donde conste que el correo señalado por el apoderado coincida con el registrado en el SIRNA, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2023.

3.-Alleguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad MORENO SERVICIOS LEGALES SAS con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adócese certificado de libertad y tradición de los bienes objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Arrímese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5º del art. 375 del C.G.P.

6.- Adjúntese certificado del avalúo catastral de los tres (3) inmuebles expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital correspondiente al año 2023.

7.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor conforme al numeral 1 de este proveído.

8.- Complémntese los hechos indicando mejoras realizadas sobre el bien inmueble por los actores, de ser posible acreditándolas en debida forma.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -



